

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Extraordinaria de 23 de abril de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 96/2021 (GOC-2021-385-EX33)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 33

Página 507

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-385-EX33

RESOLUCIÓN 96/2021

POR CUANTO: El Decreto Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en el apartado Primero, numeral 8, establece las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre ellas la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución 539, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 21 de agosto de 2015, establece la Norma Específica de Contabilidad No. 2 “Reservas Materiales” (NEC-2) Modificación No. 2, la que resulta necesario actualizar en el escenario de unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Mantener la aplicación de relaciones de cobros y pagos al realizarse la rotación, préstamos y cambios de ubicación definitivos y temporales de los productos de las reservas estatales.

SEGUNDO: En la rotación, préstamos y cambios de ubicación definitivos y temporales de productos de las reservas estatales, se emplean recursos presupuestarios para financiar diferencias de precios en los productos que el Instituto Nacional de la Reserva Estatal

factura y los que posteriormente se le facturan al devolverse los préstamos, ejecutarse los cambios de ubicación o realizarse su rotación sistemática.

TERCERO: Autorizar al Instituto Nacional de la Reserva Estatal a realizar avalúos a los equipos que están en la Reserva en el momento de su venta, así como a reevaluar los importes de los combustibles y otros productos que tienen precios centralizados o descentralizados cuando este lo determine.

CUARTO: Aprobar la Norma Específica de Contabilidad No. 2 “Reservas Materiales” (NEC-2) Modificación No. 3, la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, y que se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Aprobar los datos de uso obligatorio del modelo “SC-2-17 Movimiento de Reservas Movilizativas y Reservas Estatales”, el que se publica en el Capítulo 3 Subsistema de Inventario, del Manual de Normas de Control Interno, y que se establece en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, y el Instituto Nacional de la Reserva Estatal adecuan a sus particularidades, el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 539, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 21 de agosto de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 2 RESERVAS MATERIALES (NEC 2) Modificación No. 3

ÍNDICE	PÁRRAFOS
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3-6
RECONOCIMIENTO DE LAS RESERVAS MOVILIZATIVAS	7-14
Reconocimiento inicial	7-10
Adquisición o traspaso entre entidades	11-12
Registro de gastos relacionados	13
Rotación	14
RECONOCIMIENTO DE LAS RESERVAS ESTATALES	15-19
Adquisición	15-16
Registro de gastos relacionados	17
Rotación préstamos y cambios de ubicación definitiva o temporal	18-19
FALTANTES DETERIORO O SUSTRACCIÓN	20
EXPOSICIÓN	21

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 2
RESERVAS MATERIALES (NEC 2)
Modificación No. 3

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las regulaciones sobre el tratamiento contable de las reservas materiales, establecer los criterios para el reconocimiento y la valoración que debe seguirse para la presentación de los Estados Financieros.

ALCANCE

2. Esta Norma regula el tratamiento contable de las operaciones relacionadas con las reservas materiales en aquellas entidades designadas, según la legislación vigente.

DEFINICIONES

3. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:
Reservas Materiales: Constituyen los recursos materiales acumulados por los órganos, organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, destinados a garantizar la seguridad de la nación, la alimentación y bienestar del pueblo, garantizando el normal funcionamiento de la economía, así como durante las situaciones excepcionales, la vida de la población, mantener y elevar la capacidad de resistencia del país, asegurar la realización de las acciones combativas, mantener la seguridad y el orden interior, prevenir y restablecer las consecuencias derivadas de desastres y continuar la actividad económico-productiva.
4. Estas reservas se desglosan en dos grandes grupos:
 - a) Las Reservas Estatales, que se destinan a garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de la Economía Nacional, prevenir y restablecer las consecuencias derivadas de desastres, fortalecer la capacidad defensiva del país, así como brindar ayuda internacionalista.
 - b) Las Reservas Intocables para la Defensa, que están integradas a su vez por las Reservas Movilizativas; estas constituyen la continuidad de la producción y los servicios en tiempo de guerra, el orden interior y las demandas territoriales de la lucha armada, la economía y la población, y solo serán empleadas para el cumplimiento de las misiones para las que fueron creadas.
5. Las Reservas Movilizativas se acumulan por las entidades sobre la base del porcentaje establecido para los recursos incluidos en las nomenclaturas aprobadas que reciben y son financiadas en correspondencia con la legislación vigente.
6. Las Reservas Estatales se acumulan por el porcentaje establecido en las entidades depositarias o por asignaciones realizadas por el Organismo competente y serán financiadas según la legislación vigente.

RECONOCIMIENTO DE LAS RESERVAS MOVILIZATIVAS**Reconocimiento inicial**

7. Las entidades que están obligadas a custodiar estas reservas, reconocen en sus registros contables el valor de los inventarios traspasados por el Instituto Nacional de la Reserva Estatal (INRE), por la información refrendada en documentos que avalen la conciliación entre ambas entidades, previo conteo físico.
8. Estas entidades contabilizan dentro de las cuentas de inventarios que corresponda, en sub-cuentas o análisis habilitados para este fin, el monto de estas reservas por tipo de inventarios (ejemplo: Cuenta: Materias Primas, Combustibles, Materiales Auxiliares, etc., sub cuenta o análisis Reservas Movilizativas).

9. Las entidades reconocen el incremento de activos como un incremento de la sección de Patrimonio, en tanto el INRE procede a dar de baja en su contabilidad a estos inventarios. En el caso de entidades públicas, se tratará como un incremento de la Inversión Estatal y en el caso del resto de las entidades se considerará como Otras Operaciones de Capital.
10. El justificante del alta de los inventarios traspasados a las entidades será la documentación firmada en la conciliación efectuada entre el INRE y la entidad, la cual debe incluir todos los datos necesarios para el adecuado control físico, administrativo y contable, entre ellos el precio unitario de dichos productos.

Adquisición o traspaso entre entidades

11. Los inventarios que se adquieran o se traspasen se registran en subcuentas o análisis habilitados para este fin, dentro de las cuentas de inventarios. Los precios a utilizar en el caso de los inventarios adquiridos, será el de adquisición y en el caso de los resultantes de producciones propias, será el costo unitario de producción.
12. La forma de financiamiento estará sujeta a lo que se establezca a tales efectos.

Registro de gastos relacionados

13. Los gastos de transportación, almacenaje, conservación, rotación, protección y control, así como cualquier otro gasto relacionado directamente con el cuidado y mantenimiento de estos inventarios, no forman parte del valor de los inventarios y se registran como gasto de la entidad en el momento en que se incurra en ellos.

Rotación

14. Cuando la entidad efectúa la rotación de los inventarios que constituyen la Reserva Movilizativa y los precios de los nuevos productos difieran de los anteriores, debe realizar el ajuste en sus registros contables, actualizando el valor en la cuenta de inventarios correspondiente.

RECONOCIMIENTO DE RESERVAS ESTATALES

Adquisición

15. La entidad depositaria de la reserva estatal, al facturar reconoce un derecho de cobro al INRE por el monto total del importe de los inventarios adquiridos para formar parte de esta reserva.
16. Las entidades que actúen como depositarios responsabilizados de la custodia de las reservas estatales, deben habilitar cuentas de orden, en las cuales se registren estos inventarios de forma diferenciada a los inventarios propios de la entidad.

Registro de gastos relacionados

17. Los gastos de transportación, almacenaje, conservación y rotación, así como cualquier otro gasto relacionado directamente con el cuidado y mantenimiento de los inventarios almacenados en que incurran las entidades depositarias, no constituirán gastos de la entidad y corren a cargo del INRE. De igual forma, las pérdidas o mermas naturales que estén debidamente certificadas no afectarán el resultado de la entidad depositaria.

Rotación

18. Cuando se realice una reposición derivada de esta por otro con precio mayor, la entidad depositaria factura la diferencia al INRE y actualiza las cuentas de orden en las cuales están registrados contablemente los mismos.
19. En los casos en que el valor de los inventarios adquiridos para sustituir los que inicialmente constituían la reserva sea inferior, la entidad depositaria debe reconocer una obligación de pago con el INRE por el total de la diferencia.

FALTANTES, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LAS RESERVAS MATERIALES

20. En caso de faltantes, deterioro o sustracción de las reservas materiales, la entidad depositaria asume el efecto en sus resultados y está obligada a la reposición de los inventarios de la reserva afectados, sin generar obligaciones para el INRE.

EXPOSICIÓN

21. No se revelará, de manera diferenciada, información alguna sobre estos inventarios en el Estado de Situación o Balance General de las entidades.

ANEXO II

MODELO SC-2-17-MOVIMIENTO DE RESERVAS MOVILIZATIVAS Y RESERVAS ESTATALES

OBJETIVO

Amparar los movimientos que se realicen de los inventarios que pasarán a formar parte de las Reservas Movilizativas o Estatales por concepto de acumulación, incremento o disminución, utilizándose también para la rotación, préstamos y cambios de ubicación definitiva o temporal de los productos.

DISTRIBUCIÓN

Original: Contabilidad (para el registro en la cuenta correspondiente).

Duplicado: Almacén (para actualizar el control de inventarios).

INSTRUCCIONES

Este modelo se llena en computadora, máquina de escribir, tinta o lápiz tinta y se emite en original y copia por el almacén que realice la transferencia.

DATOS DE USO OBLIGATORIO

- Fecha de emisión del modelo.
- Tipo de movimiento.
- Nombre y código de la entidad.
- En cada producto trasladado se consignará:
 - Código interno
 - Descripción
 - Unidad de medida
 - Cantidad
 - Precio unitario total
 - Importe de los productos
 - Nombre y firma de la persona que realiza la operación.
 - Nombre y firma de la persona que autoriza la operación.
 - Número consecutivo del modelo.